

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares, la línea.	00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas	6'25
seis id. id.	12'50
Número suolto	00'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Játiva decretada por V. S. en 14 de Abril último, ha emitido con fecha 9 del actual el dictamen siguiente: "Excmo Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Játiva, decretada en 14 de Abril último por el Gobernador de Valencia.

De los antecedentes resulta que dicha autoridad nombró un Delegado con objeto de inspeccionar la Administración del Municipio, y girada la correspondiente visita, resultó de ella que desde la formación del censo de población en 1887 no se ha rectificado en este Municipio el padrón de habitantes; que en la Secretaría no constan expedientes de nombramiento de Junta municipal desde el año 1887 hasta hoy; que se adeuda á los Profesores de primera enseñanza del pueblo la cantidad correspondiente al año económico de 1888-89, excepto cierta suma satisfe-

cha por alquileres; que á consecuencia de estar practicándose reparaciones en la Casa Consistorial, fué trasladada la documentación del Archivo á casa de un vecino; que en libramientos que obran en poder del Depositario y se refieren á pagos efectuados desde 1.º de Julio último, no consta en ninguno de ellos el descuento del 1 por 100 para la Hacienda pública; que las actas de varias sesiones se hallan sin firmar por el Secretario; que en sesión presidida por el Alcalde (pero sin que se haga constar si se retiró ó no cuando se adoptó el acuerdo), se resolvió abonar á éste cierta indemnización por daños en sus fincas, previa tasación de peritos, acordándose en otra sesión que la indemnización ocasionada por daños intencionalmente causados fuera de 40 pesetas; que en 18 de Noviembre de 1892 la Corporación aprobó todos los pagos hechos por el Alcalde Presidente con cargo al capítulo 11 del presupuesto municipal, autorizándole también para que libre cantidades con cargo á dicho capítulo y presupuesto, siempre que no se exceda de lo consignado; que en el presupuesto adicional formado para el año económico de 1891-92 se incluye un acta de aprobación por la Junta municipal, y certifica el Secretario que se hallan en el libro de actas; que en el cuaderno de actas de sesiones se hallan solo dos pliegos de la clase 10.ª, en los cuales constan extendidas varias del año 1891; que en las relaciones de presupuesto adicional del año económico de 1891-92 aparece una partida correspondiente á los Profesores de primera enseñanza, y año de 1888-89, sin ninguna cantidad; que reconocidos los antecedentes del Pósito del pueblo, aparece que en el año de 1891-92 entró en las arcas la cantidad de 65 pese-

tas, 4 céntimos, y requeridos los claveros para que practicaran el recuento, manifestaron que tal suma no existía, ignorándose por completo quién fuera el depositario, y que en Agosto de 1886 el Gobernador, oída la Comisión permanente de Pósitos, determinó diferentes responsabilidades, advirtiendo la necesidad en que la Alcaldía estaba de realizar los créditos que el Pósito toma á su favor, y de imprimir movimiento á los fondos.

El Gobernador, por providencia de 14 de Abril, acordó suspender á los Concejales, y que se remitieran los antecedentes al Tribunal competente para que procediera á lo que hubiera lugar.

Remitido el expediente á la Superioridad y devuelto de Real orden para que se oyerá á los Concejales suspensos, expusieron éstos sus descargos, manifestando, entre otros extremos, que se acordó indemnizar al Alcalde los daños acaecidos en su propiedad, para evitar que á causa de cualquier acto de justicia se repitiesen estos hechos en propiedad de personas que ejercían autoridad, pidiéndose antes parecer al Secretario, que les manifestó que la Corporación lo hiciese si le parecía, y tratando de averiguar sin resultado quienes fueron los autores; que el acta de aprobación del presupuesto adicional de que queda hecho mérito no se encontró al tiempo de expedirse las certificaciones por haberse trasapelado á causa de estar sin coser el libro, habiendo aparecido posteriormente con otras dos; que han procurado recaudar cuanto les ha sido posible de las rentas del Municipio, siendo una de las causas que han impedido hacer más en este punto la baja de las cosechas é imposibilidad consiguiente de los vecinos de satisfacer los tributos; que el

nombramiento de las Juntas municipales se ha hecho siempre en legal forma, etc.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que está justificada la suspensión y que procede oír el parecer de esta Sección.

Con estos precedentes la Sección expondrá á la consideración de V. E. que la naturaleza y gravedad de los cargos que contra el Ayuntamiento de Játiva resultan justifican plenamente la suspensión gubernativa de los Concejales, que debe ser confirmada por V. E., si por haberse interrumpido dicha suspensión con motivo del último periodo electoral es todavía tiempo hábil.

Remitidos ya por el Gobernador los antecedentes á los Tribunales ordinarios, que en su consecuencia habrán procedido á lo que hubiese lugar, resta solo que dicha Autoridad adopte por sí las medidas conducentes á normalizar la administración de aquel Municipio.

La Sección, por consiguiente, opina que procede:

1.º Confirmar la providencia del Gobernador en todas sus partes.

2.º Ordenar al Gobernador que, usando de los medios que la ley le autoriza, adopte las medidas conducentes á normalizar la administración de aquél Municipio.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1893.—González.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Valencia.

-2-

MINISTERIO DE LA GUERRA.

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES.

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Num. de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	Gratificaciones y demás ventajas.	FIANZAS.	CONDICIONES ESPECIALES
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.							
<i>Dirección general de Correos y Telégrafos.</i>							
120	Segovia.—Fuentidueña.....	1. ^a	Cartero.....	500	"	"	"
121	Idem.—Sangarcía.....	1. ^a	Idem.....	500	"	"	"
122	Idem.—Fuentidueña á Vivar.....	1. ^a	Peatón.....	282'50	"	"	"
123	Idem.—Castilnovo á Ventosilla.....	1. ^a	Idem.....	350	"	"	"
124	Idem.—Segovia á Perogordo.....	1. ^a	Idem.....	500	"	"	"
168	Idem.—Onrubia á Villalvilla.....	1. ^a	Idem.....	250	"	"	"

NOTAS. 1.^a Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Agosto próximo.
 2.^a Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de su licencia absoluta, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.
 3.^a Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.
 4.^a Los individuos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en el que conste la causa de su cesantía.
 5.^a Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo, la Junta del cuerpo, y para los licenciados la del distrito de su residencia, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.
 6.^a Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo de 1891.
 ADVERTENCIAS. Para evitar sensibles confusiones es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación.
 No podrán exceder de cuatro los destinos que se soliciten en cada instancia, con sujeción á lo dispuesto en Real orden aclaratoria dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 13 de Agosto del año último.
 Madrid 29 de Julio de 1893.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de La Carlota, decretada por V. S. en 20 de Junio último, ha emitido con fecha 14 del actual el dictamen siguiente:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de La Carlota, decretada en 20 de Junio por el Gobernador de Córdoba:

Resulta de los antecedentes que un Delegado de dicha Autoridad giró al expresado Municipio una visita de inspección, en la cual se practicó un arqueo de fondos municipales, apareciendo de los Registros de Contaduría y Depositaria, que estaban conformes, que ha biendo ingresado en arcas municipales desde 1.^o de Julio último hasta la fecha de la operación 27.239 pesetas 33 céntimos, é importado lo satisfecho 24.720 pesetas, 30 céntimos, debía haber en arcas municipales una existencia de 2.518 pesetas, 83 céntimos.

Examinada la Caja se halló en ella una existencia en metálico de 1.253 pesetas, y el resto hasta la 2.598 pesetas 83 centimos en

recibos interinos de cantidades facilitadas á los Maestros de Instrucción primaria por cuenta de sus haberes; en iguales documentos de las sumas facilitadas á los empleados municipales por cuenta también de sus haberes, y en una nota de lo satisfecho á las nodrizas externas de la Casa Central de Expósitos según nómina de dicho centro, presentada al cobro y por cuenta del contingente provincial respectivo á la villa:

Resulta también de los antecedentes, que en 9 de Enero último se abonó al Ayuntamiento de Posadas 527 pesetas un céntimo, y en la misma fecha 850 á Don Juan Sanpedro Jiménez, haciéndose éstos pagos con cargo al presupuesto ordinario de 1892 93, sin que en el mismo hubiese consignación para ellos; que según resulta de los libros de Intervención, no han ingresado en arcas municipales desde 1.^o de Julio último por reintegro de suministros al Ejército más cantidad que la de 1.939 pesetas 11 céntimos, siendo así que de la certificación expedida por el Jefe de la Intervención de Hacienda de la provincia aparece que por este concepto se han hecho pagos que ascienden á 2.233 pesetas 73 céntimos; que ascendiendo á 41.458 pesetas el cupo de consumos asignado al Ayuntamiento por el año de 1893, á 3 pesetas 79 céntimos el consumo individual correspon-

diente á cada habitante del extrarradio y á 3.870 habitantes los de esta parte de la población, les corresponde pagar la suma de 14.727'30 pesetas y no la de 19.670. á que habían ascendido los conciertos voluntarios celebrados por la Administración municipal y que se estaban cobrando ya, habiéndose repartido, por tanto, 4.942 pesetas 70 céntimos más de lo que correspondía; que en el año 1891 92 la derrama por el mismo concepto hecha al extrarradio la de 24.403 pesetas 17 céntimos que se habían cobrado ya en su mayor parte, debiendo ser la de 14.202; que en Agosto de 1890 fué nombrado Depositario de fondos municipales y depósitos un Concejal que desempeñó estos cargos hasta Septiembre de 1891, percibiendo el sueldo que en los presupuestos tenía señalado el cargo; que declaradas fallidas por el Ayuntamiento y Junta de asociados ciertas partidas de consumos por valor de 1.187 pesetas, acordó el Ayuntamiento que satisficiesen al Agente ejecutivo en pago de las costas ocasionadas por los respectivos expedientes y por cuenta de la Administración municipal de consumos la cantidad de 328 pesetas 25 céntimos; que según certificación del Secretario del Ayuntamiento, en la relación de créditos pendientes de cobro y pago, resultado de la liquidación del presupuesto del ejercicio de

1891 92, ascienden los créditos á favor del Municipio á 41.428 pesetas 98 céntimos, los que contra él existen á 46.173 pesetas 46 céntimos; exponiendo el Delegado que esto no se explica á no haberse hecho pagos fuera de presupuesto, puesto que presentándose mezclados los presupuestos y no pudiendo atender los Ayuntamientos á más pagos que los que sus ingresos le permitan, los gastos y los ingresos deben estar siempre á la misma altura; que desde 1.^o de Julio último se han recaudado por derechos de consumos correspondientes al Tesoro la suma de 11.546 pesetas 98 céntimos, y se han satisfecho por igual concepto 8.854'75 pesetas quedando retenidas en poder del Ayuntamiento 2.692 pesetas 23 céntimos, que en 10 de Enero último se distribuyeron 2.078 pesetas 24 céntimos de fondos del Pósito entre nueve vecinos del término municipal, sin que aparezca el expediente de repartimiento prevenido por la ley y sí sólo una sesión celebrada por el Ayuntamiento en 3 de Diciembre en que acordó que con las formalidades prescritas se instruyese el oportuno expediente “para repartir entre los labradores del término, y los que se recaudasen hasta el día 11 de Enero siguiente con destino á la sementera de entonces.”

Afirma también el Delegado, sin que conste de documentos

que forman parte del expediente, que en Abril no se había formado aun el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio, ni remitido al Gobierno el adicional; que no se acuerda la distribución mensual de fondos, ni trimestralmente se remiten al Gobierno civil para su inserción en el *Boletín* los acuerdos del Ayuntamiento y sus cuentas; que ni el Depositario ni el Administrador de consumos tienen prestada fianza; que las láminas de inscripciones se hallan en poder del representante en la capital, sin que el Ayuntamiento tenga la duplicada factura con el recibo de aquel funcionario; que los empleados de aquel Municipio carecen de títulos correspondientes, y en la provisión de los destinos que ocupan no se ha tenido en cuenta lo dispuesto en la ley 4 de Junio de 1885 y su reglamento, así como las demás disposiciones encaminadas á igual fin, y que no existe Registro de guardas, de alojamientos, de bagajes, inventario de los bienes del Municipio, ni de los documentos existentes en el Archivo, así como tampoco se halla de manifiesto la tablilla indicadora de los días que se celebra sesión ordinaria, estando asimismo sin contestar varios reparos puestos á las cuentas municipales de años anteriores.

Dada cuenta de los cargos á los Concejales, expusieron sus descargos, ya en la sesión que fueron convocados, ya en escrito que después dirigieron al Gobernador, exponiendo, entre otros particulares, que los documentos á formalizar existentes en arcas municipales eran recibos de obligaciones satisfechas y de empleados por cuenta de sus sueldos, siendo ésto práctica corriente en todos los Ayuntamientos; que apremiado el Ayuntamiento de Carlota por el de Posadas para el pago por el contingente carcelario, se vió obligado el Alcalde, para evitar otros perjuicios, á satisfacer la cantidad con fondos del presupuesto corriente, con el propósito de legitimar así esta operación como la referente á D. Juan Sampedro al obtener la aprobación del presupuesto adicional, ya en tramitación, como resulta del mismo; que la suma percibida por el apoderado del Ayuntamiento por reintegro de suministros hechos al Ejército y no ingresada en arcas municipales, ha sido invertida en el pago de diferentes atenciones del Municipio por consumos, y en la Diputación provincial según cartas de pago que menciona, restando 40 pesetas existentes en poder del agente y pendientes de liquidación; que al señalar el cupo de consumos á los habitantes del extrarradio, siguió el Ayuntamiento el ejemplo de las Corporaciones anteriores, siendo de advertir que la mayoría de las cuotas fueron concertadas volun-

tariamente, y respecto á las que no se concertaron se hizo un reparto que fué aprobado por esta Administración de Hacienda; que no habiendo solicitado ninguna persona la Depositaria de fondos municipales y del Pósito, fué declarado implícitamente cargo concejil y se nombró para su desempeño á un Concejil, que percibió la cantidad consignada en concepto de gastos; que no encontrando el Ayuntamiento persona que se encargase de cobrar los atrasos de consumos correspondientes á varios años por el tanto por ciento de las cuentas que recaudase, no sólo por el temor de la insolvencia de la mayor parte de los deudores, sino por el excesivo trabajo, nombró un agente, ofreciéndole pagarle con fondos de la Administración de consumos las costas devengadas en los expedientes de los que resultasen insolventes; que constituyendo un solo fondo en las arcas municipales todas las cantidades que por diversos conceptos secunda el Ayuntamiento, puede el Alcalde satisfacer al Tesoro el descubierto que le resulta por consumos; que al acordar el Ayuntamiento la distribución de fondos del Pósito, solo pidieron cantidades los nueve vecinos á que el cargo se refiere; que ignoran los motivos por los cuales no se había presentado al Ayuntamiento proyecto de presupuesto, y que habiéndose aprobado en Enero el adicional, ignoran también las causas que el Alcalde actual haya tenido para no haberlo sometido á la aprobación de la Junta municipal; que la distribución de fondos se acuerda mensualmente y también se cumple con el estado trimestral de los acuerdos para su publicación en el *Boletín oficial*; que legalmente ignoran quienes sean las personas nuevamente nombradas para Depositario y Administrador de consumos, así como si tienen prestada ó no fianza, puesto que no han podido celebrarse ni aun las sesiones ordinarias por encontrar cerrado el Ayuntamiento en los días designados para ellas; que ignoran cuanto se refiere á los títulos que deben tener los empleados del Ayuntamiento, por no considerarlo de su incumbencia, y que los documentos cuya falta advierte el Delegado deben existir en la Secretaría del Ayuntamiento.

El Gobernador, en vista de estos antecedentes y de la Memoria que formó el Delegado, acordó en 20 de Junio último la suspensión del Alcalde y Concejales por providencia que no forma parte del expediente, pero de que dió cuenta á V. E. en 26 del mismo mes.

La Subsecretaría de ese Ministerio ha opinado que procede oír el parecer de esta Sección.

Con estos precedentes, la Sección expondrá á la consideración

de V. E. que la providencia del Gobernador estuvo justificada, porque el expediente instruido por el Delegado ha puesto de manifiesto el punible abandono y gran negligencia con que ha procedido el Ayuntamiento de La Carlota en la gestión de los intereses que le están encomendados.

Como suplemento de esta medida procede remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia, y se hace necesario que el Gobernador intervenga, usando de las atribuciones que le confiere la ley, para normalizar la administración de aquel Municipio.

Aparte de esto, atendido que el hecho relativo al señalamiento de las cantidades que por el concepto relativo al impuesto de consumos debía pagar el extrarradio del término municipal es de la competencia del ramo de Hacienda, que por prescripción de la ley entienda en las cuestiones que á ese particular se refieren, cree procedente la Sección que el Gobernador dé traslado del expediente en la parte que con esto se relaciona al Delegado de Hacienda, á los efectos que fueran procedentes.

Opina, por consiguiente, la Sección que procede:

1.º Confirmar la providencia del Gobernador, instruyendo respecto del Alcalde el expediente á que se refiere el art. 189 de la ley Municipal.

2.º Remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia.

3.º Ordenar al Gobernador que, usando de las atribuciones que le confiere la ley, normalice la Administración de aquel Municipio y dé traslado del expediente al Delegado de Hacienda en la parte que se refiere á la exacción del impuesto de consumos...

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1893.—González.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Córdoba.

COMISION PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y disposiciones posteriores para la liquidación y abono de suministros, esta Comisión provincial en unión del Comisario de Guerra de la plaza, ha fijado para los que se ejecuten durante el mes de la fecha por los Ayuntamientos de la provincia, los precios medios que á continuación se expresan:

	Pta. Cts.
Ración de pan 0'70 kilogramos	24
Ración ordinaria de cebada 4 kilogramos.....	65
Ración ordinaria de paja 6 kilogramos.....	18
Litro de aceite.....	1'17
Kilogramo de carbón.....	10
Kilogramo de leña.....	05

Segovia 31 de Julio de 1893.— P. el Vicepresidente: El Vocal, Mariano de la Torre Agero.—El Comisario de Guerra, Francisco Nolés.

Alcaldía de Sepúlveda.

Cumpliendo lo dispuesto en la prevención 15 de la circular de la Delegación de Hacienda de esta provincia fecha 3 de Abril último, se hace saber que se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, el Registro fiscal de edificios y solares de este distrito municipal; durante el plazo se admitirán las reclamaciones de agravio que se presenten por los propietarios interesados.

Sepúlveda 30 de Julio de 1893.—El Presidente de la Junta pericial, Pedro de la S. Cid.

Alcaldía de Sauquillo.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza titular de Médico Cirujano de este pueblo, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de 50 familias pobres y con las obligaciones que determina el art. 2.º del reglamento de 14 de Junio de 1891; debiendo de intervenir por acuerdo del vecindario, el Ayuntamiento en la contratación de igualas con el agraciado, de las clases acomodadas.

La provisión tendrá lugar inmediatamente que transcurran los treinta días desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Presidente de este Ayuntamiento.

Sauquillo 1.º de Agosto de 1893.—El Alcalde, Juan Lopez.

Alcaldía de Cozuelos de Fuentidueña.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento por destitución del que la venía desempeñando. La dotación consiste en 500 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas al señor Presidente de este Ayuntamiento, acompañadas de los datos en que funden su aptitud para el desempeño de dicho cargo, en el preciso término de quince días á contar desde que este anuncio sea público en el *Boletín oficial* de la provincia; pasados los cuales se procederá á su

provisión de entre los aspirantes que hubiere habido dentro del plazo señalado.

Cozuelos de Fuentidueña 30 de Julio de 1893.—El Alcalde accidental, Gregorio García.

Alcaldía de Martín Muñoz de las Posadas.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con la asignación de 950 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales por la asistencia de 60 familias pobres y casos de oficio, pudiendo además el agraciado contratar con los vecinos pudientes, que son 240.

Los aspirantes podrán dirigir sus instancias documentadas al Sr. Alcalde en el plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia que el agraciado, que ha

de tener el correspondiente título profesional para obtenerla, entrará en posesión el día 1.º del mes de Octubre próximo venidero; pues hasta aquella época está provista interinamente.

Martín Muñoz de las Posadas 27 de Julio de 1893.—El Alcalde, Víctor Caro.

Alcaldía de Garcillán.

Terminado el repartimiento de consumos de este distrito municipal para el actual año económico de 1893-94, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y reclamar lo que crean oportuno, porque pasado dicho plazo no serán oídos,

Garcillán 31 de Julio de 1893.—El Alcalde, José Martín.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Julio de 1893.

Días.	Nacidos vivos.					Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.					Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.		No legítimos.		Total.		Legítimos.		No legítimos.		Total.		
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.			Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.			
21	"	2	2	"	"	2	"	"	"	"	"	"	2
22	"	1	1	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1
23	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
24	"	2	2	"	"	2	"	"	"	"	"	"	2
25	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
26	1	1	2	"	"	2	"	"	"	"	"	"	2
27	1	1	2	"	"	2	"	"	"	"	"	"	2
28	1	"	1	"	1	2	"	"	"	"	"	"	2
29	1	"	1	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1
30	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
31	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL...	4	7	11	"	1	12	"	"	"	"	"	"	12

Segovia 31 de Julio de 1893.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Julio de 1893, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.	
	VARONES.				HEMBRAS.					
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.		
21	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
22	1	"	"	1	"	"	"	"	1	1
23	2	"	"	2	1	"	"	1	3	3
24	2	"	"	2	"	"	"	"	2	2
25	1	"	"	1	"	"	"	1	1	1
26	"	"	"	"	"	"	1	1	1	1
27	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
28	2	"	"	2	"	"	"	"	2	2
29	1	"	"	1	"	"	"	"	1	1
30	1	"	"	1	1	"	"	1	2	2
31	1	"	"	1	"	"	"	"	1	1
TOTAL....	11	"	"	11	2	"	1	3	14	14

Segovia 31 de Julio de 1893.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

Juzgado de instrucción de Segovia.

D. Tomás García Martín, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye causa con motivo del hallazgo del cadáver de un hombre desconocido, en la tarde del veinticinco de Julio último, en el sitio denominado Barranco de Peñalabrada, jurisdicción de Zamarramala, y cuyas señas son las siguientes: estatura un metro, setecientos milímetros, de formas regulares en general, cuerpo robusto y como de edad de treinta y dos á treinta y cinco años, poco más ó menos, vestido de cazadora y chaleco de vicuña en buen uso, pantalón de pana, cinto de estambre con dos hebillas, corbata de color, camisa blanca de algodón, elástica interior de punto, de algodón, nueva, calzoncillos de lo mismo con las iniciales de una A al lado derecho y una M al izquierdo, mayúsculas y bastante grandes, bordadas con hilo encarnado, calcetines de lana en buen uso y botas nuevas de becerro con medias suelas claveteadas, y en los bolsillos un pañuelo moquero blanco, otro pañuelo de seda azul con rayas blancas y negras, una cartera de badana con ribetes de raso en el interior, con varias separaciones y un libro de apuntes, propio de la misma cartera, un espejo redondo sin tapa, dos llavecitas atadas con una cuerda y una boquilla ó cigarro de brea; en cuya causa he acordado se cite á los parientes de dicho sujeto, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á suministrar antecedentes respecto al mismo y declarar por los particulares que sean pertinentes.

Al propio tiempo se les instruye con arreglo al artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, del derecho que les asiste para mostrarse parte en la causa y renunciar ó no á la indemnización que pueda corresponderles.

Dado en Segovia á primero de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.—Tomás García Martín.—Julían Otero.

Juzgado de instrucción de Cuéllar.

D. Donato López García, Juez de instrucción accidental del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que para pago de costas impuestas á Alejandro

Arribas de la Fuente, vecino de Valtiendas, en causa que se le siguió por malversación de caudales públicos, se sacan á tercera subasta sin sujeción á tipo, que tendrá lugar con las formalidades legales en la Sala Audiencia de este Juzgado el día treinta y uno de Agosto próximo, á las diez de su mañana.

La mitad proindiviso de una casa, en el casco de Pecharrmán, agregado á Valtiendas, calle de las Bodegas, con corral y portada; mide cincuenta y siete piés de larga por cuarenta y cinco de ancha; linda por la derecha, calle; izquierda, herederos de Narciso Fuente, y espalda, Ciriaco Velázquez; tasada en mil pesetas.

Dado en Cuéllar á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y tres.—Donato López.—El Secretario, Mariano Alvarez.

D. Donato López García, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción.

Hago saber: Que para pago de costas impuestas á Mariano García y García, vecino de Zarzuela del Pinar, en causa que con otros se le siguió por estafa, se sacan á pública subasta sin sujeción á tipo, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día treinta y uno de Agosto próximo, á las nueve de su mañana, las fincas siguientes, situadas en término de dicho Zarzuela:

Una tierra á las Lagunillas, de dos obradas, con unos 400 pinos; linda á Oriente, José Olmos; Mediodía, Antonio Caballero; Poniente, herederos de Julián Cantalejo, y Norte, la Serreta.

Otra á la Regata del Ruffillo, de dos obradas, con unos 200 pinos; Oriente, Miguel Olmos; Mediodía, Ramón Olmos; Poniente, Mariano Caballero, y Norte, la Serreta.

Dado en Cuéllar á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y tres.—Donato López.—El Secretario, Mariano Alvarez.

Juzgado municipal de Navalmanzano.

Hallándose sin proveer la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, los que quieran aspirar á obtenerla presentarán sus solicitudes documentadas con arreglo al art. 13 del reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Navalmanzano 1.º de Agosto de 1893.—El Juez municipal, Mariano Gómez.

SUPLEMENTO

AL BOLETÍN OFICIAL

CORRESPONDIENTE AL VIERNES 4 DE AGOSTO DE 1893.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Llegada la época en que ha de darse principio á la cobranza de las contribuciones territorial é industrial, correspondientes al primer trimestre del actual año económico, he acordado empiece esta en las respectivas zonas de que se compone esta provincia, en los pueblos y días siguientes:

PARTIDO DE LA CAPITAL.

Primera zona, á cargo de D. Bonifacio Bermejo.

Segovia, días 12 al 30 de Agosto.

Segunda zona, á cargo de D. Regino Borreguero.

Espirdo, días 12 y 13 de Agosto.

Higuera, 16 y 17 idem.

Cuesta, 18 y 19.

Losana, 20 y 21.

Tercera zona, á cargo de D. Dionisio Gil.

Valseca, días 12 y 13 de Agosto.

Ontanares, 16 y 17 de idem.

Fuentemilanos, 18 y 19.

Valverde, 20 y 21.

Cuarta zona, á cargo de D. Lucas García.

Salceda, días 12 y 13 de Agosto.

Collado Hermoso, 16 y 17 de idem.

Sotosalvos, 18 y 19.

Palazuelos, 20 y 21.

Quinta zona, á cargo de D. Pablo Yuste.

Caballar, días 12 y 13 de Agosto.

Cubillo, 16 y 17 de idem.

Veganzones, 18 y 19.

Sexta zona, á cargo de D. José Moreno.

Escalona, días 12 y 13 de Agosto.

Aldea del Rey, 16 y 17 idem.

Escarabajosa de Cabezas, 18 y 19.

Cantimpalos, 20 y 21.

Bernuy de Porreros, 22 y 23.

Escobar, 24 y 25.

Sauquillo de Cabezas, 26 y 27.

Séptima zona, á cargo de D. Victorio Gozalo.

Carbonero de Ahusin, días 12 y 13 de Agosto.

Añe, 16 y 17 de idem.

Martín Miguel, 18 y 19.

Garcillán, 20 y 21.

Anaya, 22 y 23.

Yanguas, 24 y 25.

Carbonero el Mayor, 26 y 27.

Octava zona, á cargo de D. Domingo Hernández.

Ontoria, días 12 y 13 de Agosto.

La Losa, 16 y 17 de idem.

Vegas de Matute, 18 y 19.

Espinar, 20 y 21.

Zarzuela del Monte, 22 y 23.

PARTIDO DE SANTA MARIA DE NIEVA

Primera zona, á cargo de D. Hilarío Sancho.

Aragoneses, días 12 y 13 de Agosto.

Santa Maria de Nieva, 16 y 17 de idem.

Ochando, 18 y 19.

Juarros de Voltoya, 20 y 21.

Montuenga, 22 y 23.

Agrupación del auxiliar D. José María Miguel.

Marazuela, días 12 y 13 de Agosto.

Tabladillo, 16 y 17 de idem.

Nieva, 18 y 19.

Melque, 20 y 21.

Aldeanueva del Codonal, 22 y 23.

Segunda zona, á cargo de D. Victorio Gozalo.

Villacastin, días 12 y 13 de Agosto.

Ituero, 16 y 17 de idem.

Monterrubio, 18 y 19.

Lastras del Pozo, 20 y 21.

Sangarcía, 22 y 23.

Tercera zona, á cargo de D. Victorio Gozalo; auxiliar, D. Felipe Barrio.

Muñopedro, días 12 y 13 de Agosto.

Cobos de Segovia, 16 y 17 de idem.

Etreros, 18 y 19.

Laguna Rodrigo, 20 y 21.

Hoyuelos, 22 y 23.

Balisa, 24 y 25.

Cuarta zona, á cargo de D. Maximino Bernal.

Donhierro, días 12 y 13 de Agosto.

San Cristóbal de la Vega, 16 y 17 de idem.

Santiuste de San Juan Bautista, 18 y 19.

Villeguillo, 20 y 21.

Fuente de Santa Cruz, 22 y 23.

Quinta zona, á cargo de D. Anselmo Otero.

Armuña, días 12 y 13 de Agosto.

Bernardos, 16 y 17 de idem.

Domingo García, 18 y 19.

Miguel Ibañez, 20 y 21.

Ortigosa de Pestaño, 22 y 23.

Paradinas, 24 y 25.

Pinilla Ambroz, 26 y 27.

PARTIDO DE SEPÚLVEDA.

Primera zona, á cargo de D. José Sanz Lagarto.

Sepúlveda, días 12 al 16 de Agosto inclusive.

Segunda zona, á cargo de D. Casimiro Perez.

Santo Tomé del Puerto, días 12 y 13 de Agosto.

Siguero, 16 y 17 de idem.

Tercera zona, á cargo de D. José Sanz Lagarto.

Barbolla, días 17 y 18 de Agosto, Duratón, 19 y 20 de idem.

Cuarta zona, á cargo de D. Demétrio Casado.

Navares de Enmedio, días 12 y 13 de Agosto.

Bercimuel, 16 y 17 de idem.

Quinta zona, á cargo de D. Valeriano de Alvaro.

Aldealcorbo, días 12 y 13 de Agosto.

Valleruela de Pedraza, 16 y 17 de idem.

Sexta zona, á cargo de D. Andrés Sanz.

Sebúlcór, días 12 y 13 de Agosto.

Navalilla, 16 y 17 de idem.

Fuenterrebollo, 18 y 19.

Puebla de Pedraza, 20 y 21.

Cabezuela, 22 y 23.

Séptima zona, á cargo de D. Pedro Blanco.

Matabuena, días 12 y 13 de Agosto.

Orejana, 16 y 17 de idem.

Arevalillo, 18 y 19.

Octava zona, á cargo de D. Hilarión Adrados.

Carrascal del Rio, días 12 y 13 de Agosto.

Valle de Tabladillo, 16 y 17 de idem.

Villaseca, 18 y 19.

PARTIDO DE RIAZA.

Primera zona, á cargo de D. Liborio Gonzalez.

Maderuelo, días 12 y 13 de Agosto.

Cedillo de la Torre, 16 y 17 de idem.

Cilleruelo de San Mamés, 18 y 19.

Campo de San Pedro, 20 y 21.

Segunda zona, á cargo de D. Higinio Gonzalez.

Montejo de la Serrezuela, días 12 y 13 de Agosto.

Moral, 16 y 17 de idem.

Cuarta zona, á cargo de D. Rosendo Diaz.

Riofrio de Riaza, días 12 y 13 de Agosto.

Ribota, 16 y 17 de idem.

Aldealengua de Santa Maria, 18 y 19.

Saldaña, 20 y 21.

Languilla, 22 y 23.

Aillón, 24 y 25.

Quinta zona, á cargo de D. Ulpiano Gonzalez.

Santibáñez, de Aillón, días 12 y 13 de Agosto.

Negredo, 16 y 17 de idem.

Madriguera, 18 y 19.

Serracin, 20 y 21.

Becerril, 22 y 23.

PARTIDO DE CUELLAR.

Recaudador D. Felipe Morales.—Primera agrupación, á cargo del auxiliar D. José Zapico.

Cuevas de Provanco, días 12 y 13 de Agosto.

Sacramenia, 16 y 17 de idem.

Segunda agrupación, á cargo del auxiliar D. Silverio Velasco.

Torreadrada, días 12 y 13 de Agosto.

Cobos de Fuentidueña, 16 y 17 de id.

San Miguel de Bernuy, 18 y 19.

Zarzuela del Pinar, 20 y 21.

Fuentepiñel, 22 y 23.

Tercera agrupación, á cargo del auxiliar D. Nicolás del Valle.

Pinarnegrillo, días 12 y 13 de Agosto.

Fuentepeyayo, 16 y 17 de idem.

Ontalvilla, 18 y 19.

Cuarta agrupación, á cargo del auxiliar D. Santos Gutierrez.

Samboal, días 12 y 13 de Agosto.

Navalmanzano, 16 y 17 de idem.

Pinarejos, 18 y 19.

Chatún, 20 y 21.

Gomezerracin, 22 y 23.

Quinta agrupación, á cargo del auxiliar D. Jacobo Avellón.

Lovingos, días 12 y 13 de Agosto.

Dehesa, 16 y 17 de idem.

Campo de Cuéllar, 18 y 19.

Sexta agrupación, á cargo de D. Roberto Mateos.

Fuente el Olmo de Iscar, días 12 y 13 de Agosto.

Villaverde de Iscar, 16 y 17 de idem.

Mata de Cuéllar, 18 y 19.

San Cristóbal de Cuéllar, 20 y 21.

Lo que he dispuesto hacer público en el presente periódico oficial para conocimiento de los señores contribuyentes y Alcaldes de los pueblos que comprende este anuncio; debiendo estos últimos hacer público por medio de edictos y pregones el día en que ha de dar principio la cobranza del distrito municipal.

Segovia 4 de Agosto de 1893.—El Delegado de Hacienda, R. Montilla.

IMPRESA PROVINCIAL,

